



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000126-00
DEMANDANTE: YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO
DEMANDADOS: LEIDY CATERINE ROMERO
AUTO INTERLOCUTORIO No.1056 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto de fecha 14 de septiembre del año en curso. Para proveer. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY CATERINE ROMERO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título base de la presente acción "LETRA DE CAMBIO " **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de LEIDY CATERINE ROMERO identificados con C.C. No. 1.100.894.142, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

1. Por la suma de \$2.600.000 correspondiente al capital del título base de la presente ejecución.



2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera a partir del 13 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en este caso informado bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica y las evidencias de comunicaciones remitidos a ese sujeto procesal como lo preceptúa el inciso segundo del citado artículo, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar que el horario presencial y virtual de este Despacho judicial es de 7 am a 3 pm en jornada continuas de lunes a viernes.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA identificada con CC. 1.098.773.338 y TP 339338 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan del danielfiallo1508@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4d584217fcf27b733faed36bbc54929e54500b73675f6cdeeba451ee8fb53d**

Documento generado en 23/09/2022 10:27:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**